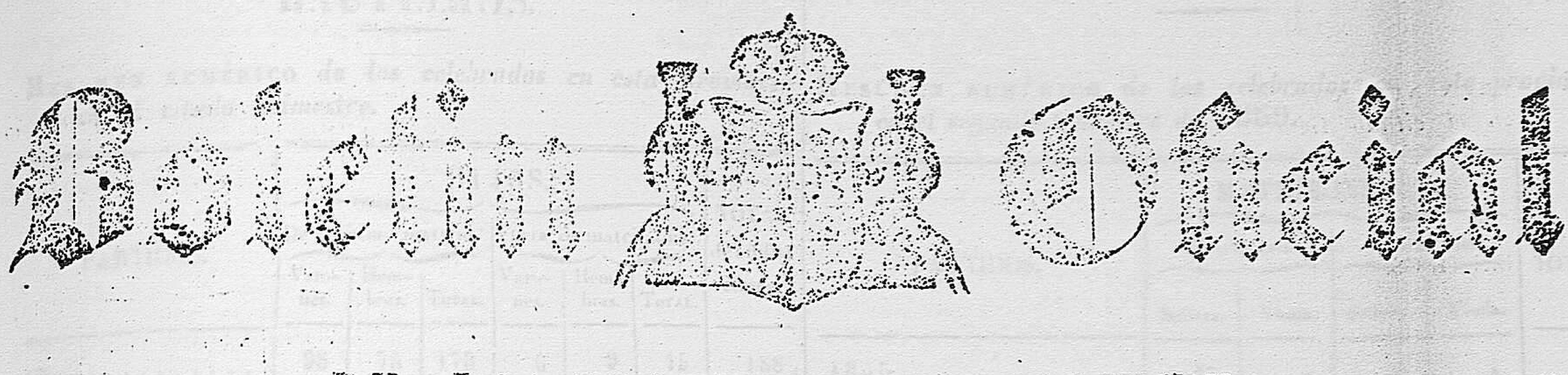
Año de 1859. Sábado 31 de diciembre. Número 157.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

«El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Señor Presidente interino del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad á la una menos cuarto de la tarde de hoy una robusta INFANTA.

S. M. empezó á sentir las molestias precursoras del parto á la media noche de ayer, declarándose esta funcion en la madrugada de hoy. El parto ha sido completamente natural.

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos y media de la tarde del 26 de diciembre de 1859.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la corte vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las diez de la noche por el primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta recien nacida continúan sin novedad alguna.»

Palacio 26 de diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 716.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy recibido á las seis horas y cinco minutos de la tarde me dice lo siguiente:

Anoche á las nueve y cincuenta minutos continúa en el campamento de nuestro Ejército de África el temporal de agua; pero con síntomas de cesar.

El espíritu del Ejército era inmejorable.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Orense 28 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

CIRCULAR NUM. 717.

Se anuncia para el 10 de enero la tercera subasta para el servicio de bagajes.

Administracion.—Negociado 2.°

No habiendo surtido efecto la subasta del servicio de bagajes en esta provincia para el año próximo de 1860, anunciada para el 20 del actual, á excepcion de los cantones de Larouco, Verin y Viana, en que se declararon admisibles las proposiciones, se anuncia nueva y tercera subasta por lo respectivo á los cantones restantes con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin núm. 129, correspondiente al dia 27 de octubre próximo pasado y adicional publicado en el 157 del 15 de noviembre siguiente.

Las proposiciones se redactarán precisamente con arreglo al modelo publicado, y se desecharán todas las que se refieran á puntos de etapa no comprendidos en el citado pliego de condiciones ó altere este en lo mas mínimo. Dicho acto tendrá lugar el dia 10 de enero inmediato á la una de la tarde en este Gobierno y ante los alcaldes respectivos.

Orense diciembre 27 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

CIRCULAR NUM. 718.

Se publica el donativo que hace el maestro superior de Instruccion primaria, don Benito Campos para los gastos de la guerra de África.

Seccion de Fomento.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia don Benito Campos, maestro de Instruccion primaria y vecino de la villa del Carballino, ofreciendo ceder para gastos que ocasione la guerra de África el cuatro por ciento de su asignacion; he acordado por lo que toca á mi autoridad admitir tan generosa cesion: que se dén las gracias al cedente por conducto del alcalde de dicha villa: que se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público y satisfaccion del interesado, y que se dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. (Q. D. G.)

Orense diciembre 27 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

CIRCULAR NUM. 719.

Seccion de Hacienda.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Dando á reconocer al Investigador Don José Goy y Rodriguez.

Los señores alcaldes de la comprension de los partidos de Allariz, Bande, Carballino, Celanova y Ribadavia se servirán prestar los auxilios necesarios que les reclame en favor de los intereses del Tesoro don José Goy Rodriguez, á quien reconocerán como Investigador de la contribucion Industrial en sus respectivos distritos.

Lo cual se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Orense diciembre 27 de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

CIRCULAR NUM. 720.

Mandando proceder á la busca y captura del francés Emilio Anin, caso de que se presente en esta provincia.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 22 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presenta en esa provincia el francés Emilio Anin, sea detenido y puesto á disposicion de V. S. á fin de que se le examine, amonestándole para que manifieste su verdadero nombre y procedencia; advirtiendo que no es exacto que haya pertenecido al regimiento 9.° de línea de su pais como declaró en Tarragona, de donde se ha ausentado sin autorizacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole que si fuese habido el expresado extrangero, remita V. S. á este Ministerio copia de su declaracion.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial á fin de que los señores alcaldes, puestos de la guardia civil y mas autoridades dependientes de mi mando procedan á la captura del sugeto que se expresa, caso de presentarse en esta provincia, poniéndolo á disposicion de este Gobierno. Orense 17 de diciembre de 1859.
El Gobernador, *Hermenegildo Gaitian.*

PROVINCIA DE ORENSE. SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

BAUTISMOS.

Resumen numérico *de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrim.º Varones.	Hembras.	Total.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL de ambas clases.
Allariz	98	75	173	6	9	15	188
Bande	79	76	155	10	8	18	173
Carballino	127	110	237	9	15	24	261
Celanova	114	103	217	7	7	14	231
Ginzo	104	106	210	6	11	17	227
Orense	204	166	370	17	18	35	405
Ribadavia	105	79	184	4	8	12	196
Trives	97	78	175	16	19	35	210
Valdeorras	69	62	131	10	18	28	159
Verin	128	100	228	14	9	23	251
Viana	68	41	109	16	12	28	137
Total	1,193	996	2,189	115	134	249	2,438

MATRIMONIOS.

Resúmen numérico *de los celebrados en esta provincia en el segundo trimestre de* **1859.**

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Viuda.	Viudo con Soltera.	Viuda.	TOTAL.
Allariz	27	»	6	»	33
Bande	43	3	7	»	53
Carballino	47	4	3	2	56
Celanova	46	2	6	»	54
Ginzo	54	3	10	3	70
Orense	65	2	8	4	79
Ribadavia	36	2	5	1	44
Trives	51	5	6	»	62
Valdeorras	20	2	1	1	24
Verin	45	1	4	3	53
Viana	22	3	5	»	30
Total	456	27	61	14	558

DEFUNCIONES.

Estado numérico *de las que han ocurrido durante el segundo trimestre del año de* **1859.**

PARTIDOS.	De menos de un año	De 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80	De 80 á 85	De 85 á 90	De 90 á 95	De 95 á 100	Hasta 110	TOTAL
Allariz	22	17	3	3	5	2	7	14	9	14	16	13	18	20	16	23	12	4	4	«	1	«	223
Bande	15	10	4	3	4	3	5	4	3	4	1	7	7	21	14	4	2	2	«	1	«	«	114
Carballino	39	28	14	6	5	8	10	8	6	18	18	22	15	19	16	11	4	1	2	«	«	«	250
Celanova	34	28	12	6	8	11	7	8	5	11	18	19	15	11	17	11	7	4	1	1	«	«	237
Ginzo	21	6	3	»	7	5	7	12	20	10	12	12	16	27	22	17	5	«	«	«	«	«	202
Orense	43	32	14	7	6	21	8	14	24	27	24	38	16	36	22	24	15	10	«	«	«	«	381
Ribadavia	25	29	22	2	4	5	6	9	10	12	7	9	18	15	9	13	7	«	«	«	«	«	202
Trives	21	10	4	1	2	2	6	1	5	6	10	9	8	15	11	4	6	1	1	«	1	«	124
Valdeorras	26	21	4	2	6	3	4	5	6	7	1	3	5	8	7	4	3	2	1	«	«	«	118
Verin	18	11	1	2	7	8	12	5	8	6	6	16	8	11	7	7	2	7	«	«	«	«	142
Viana	12	10	»	1	»	2	1	3	2	5	3	4	4	8	6	5	5	3	«	«	«	«	74
Totales	276	202	81	33	54	70	73	83	98	120	116	152	130	194	147	123	68	34	9	2	2	»	2.067

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allariz	43	40	55	34	24	25	223
Bande	23	28	21	12	9	16	114
Carballino	69	57	40	33	16	35	250
Celanova	71	48	29	32	23	31	237
Ginzo	29	42	31	54	18	28	202
Orense	80	74	65	73	36	52	381
Ribadavia	67	40	21	34	19	21	202
Trives	36	18	20	28	10	12	124
Valdeorras	42	29	10	15	9	13	118
Verin	36	32	25	23	13	13	142
Viana	20	19	5	11	8	11	74
Totales	529	427	326	349	185	260	2,067

Orense 21 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 721.

En la Gaceta de Madrid núm. 320 del miércoles 16 de noviembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S al Juez de primera instancia de Entrambasaguas para procesar al Alcalde que fué de Penagos en los años de 1857 y 1858 por suponerle haber hecho prisiones arbitrarias, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Entrambasaguas la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Penagos en los años de 1857 y 1858.

Resulta:

Que los hechos por que se trata de procesar á este funcionario son haber detenido en dos distintas ocasiones durante algunas horas de la noche, á dos convecinos suyos, de los cuales el uno era al mismo tiempo Regidor:

Que como exculpacion de estos hechos aparece que uno de estos vecinos estaba loco, y asi continúa hoy en un hospital de la Habana; y maltratando gravemente en tal estado á su mujer, requerido por esta, le mandó detenido el Alcalde á casa del alguacil, teniendo este que ponerle grillos porque trató de tirarse por la ventana:

Que del mismo modo consta que á la puerta de la taberna del pueblo, y algo ébrio, faltó el Regidor á quien se alude al respeto debido al Alcalde, y por tal causa le envió tambien detenido á la casa del alguacil, pues no hay cárcel en el pueblo, permaneciendo allí hasta la mañana siguiente:

Que el Juez, limitándose á dar cuenta al Gobernador del procedimiento incoado, porque no creia necesitar su autorizacion despues de admitida sin fianza alguna la denuncia que presentó persona no interesada directamente en estos hechos, recibió declaracion indagatoria al procesado, y dictó contra él auto de prision y embargo de bienes hasta en cantidad de 400 duros; y, por último, requerido por el Gobernador, suspendió el procedimiento:

Que la Audiencia del territorio declaró que era necesaria la autorizacion; y reclamada entonces, la negó el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que el Alcalde obró rectamente en uso de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de Ayuntamientos vigente:

Visto el art. 73 de la ley de organizacion de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, en cuyo párrafo segundo se declara que corresponden al Alcalde, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:

Que legítimo uso de estas atribuciones hizo el Alcalde de Penagos al prestar á la mujer del loco convecino suyo el auxilio que en situacion crítica le reclamára, habiéndole manifestado asi y con insistencia la principal interesada en el curso de este negocio, y que del mismo modo veló por la seguridad personal y la tranquilidad pública el mencionado Alcalde deteniendo por algunas horas en casa del alguacil al Regidor, que, privado tambien accidentalmente de razon, podia dar escándalo, como empezó á darlo faltando al respeto debido á su superior y ocasionarse asimismo algun daño:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar a los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Camañas en los años de 1857 y 1858, y al Alcalde que fué en 1855 por suponérseles haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia del mismo punto la autorizacion que solicitó para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Camañas en los años de 1857 y 1858, y al Alcalde que fué en 1855, concediéndole respecto del Regidor síndico en 1858 D. Andres Ibañez y del guarda Fermin Martin:

Resulta que la causa del procedimiento es la denuncia hecha por un vecino del citado pueblo de que se habian exigido multas en metálico; y que habiendo dictado el Juzgado auto de sobreseimiento, hubo de continuar despues el proceso incoado en virtud de sentencia de la Audiencia territorial:

Que pedida en su consecuencia la autorizacion al Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial la concedió respecto de los dos únicos funcionarios de quienes no consta que cobrasen en el papel correspondiente las paqueñas multas que exigieron, negándola respecto de los otros por aparecer probado que con retraso de mas ó menos dias se verificó esta inversion; y disculpar la tardanza, por la falta de papel correspondiente que acredita en su declaracion el mismo denunciador estanquero del pueblo:

Considerando que no aparece de los antecedentes que se han tenido á la vista ni delito ni intencion de cometerle, y que la tardanza de algunos dias en invertir las multas cobradas en pequeñas cantidades en el papel correspondiente esta justificada por la escasez de este, que es general en aquellos pueblos, segun el Gobernador manifiesta;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de diciembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Gutin.n.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

No debiendo consentir esta Administracion que en lo sucesivo se sigan cometiendo los abusos que hasta aquí por los dueños de ganados que los dan á aparcería, satisfaciéndose la contribucion por algunos casos cuando no les permite estender su tráfico mas que á un pequeño círculo, mientras que otros mas afortunados se estienden por diferentes puntos y no satisfacen tal vez dicha contribucion; es indispensable para cortar mal tan arraigado en la provincia, dén los Sres. Alcaldes una prueba de su celo, actividad y buen deseo del cumplimiento de sus deberes, remitiendo á esta dependencia una nota en que aparezcan en casillas separadas la parroquia, pueblo, nombre del criador, clase de ganado que tiene, número de cabezas, sitio donde proceden, nombre del dueño, Ayuntamiento y pueblo donde reside; y á fin de que por ningun Alcalde se les pueda perjudicar, deben presentar dichos dueños otra en esta oficina en que tambien exprese en casillas el Ayuntamiento, pueblo del criador, nombre del mismo, clase de ganado, número de cabezas, sitio donde proceden: de no ejecutarlo antes del 15 de enero pueden seguírseles varios perjuicios irreparables, así como tambien si dichas notas no aparecen exactas el defraudador será responsable de las multas que los artículos 45, 46 y 48 del Real decreto de 20 de octubre de 1852 establecen para tales casos, y que la Administracion por mas sensible que le sea no puede menos de proponerlas, si ustedes no le evitan el dar este paso tan opuesto á las pruebas de aprecio que tiene dado á la provincia.

Orense 23 de diciembre de 1859.—*Joaquin Maria Espiau.*

En el periódico oficial núm. 147, de fecha 8 del corriente, se dijo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que los productos de los recargos ordinarios y extraordinarios de gastos municipales de Subsidio para el próximo año, se aumentasen con una quinta parte; y como varios Sres. Alcaldes aleguen ignorancia á pesar de la publicacion citada, esta dependencia la reitera de nuevo, añadiendo que igual aumento deben sufrir los recargos provinciales.

Espera por lo tanto dicha Administracion, que los trabajos de la formacion de las matrículas no se paralizarán ni un solo dia, con el objeto de que antes del 15 de enero estén en la misma con los documentos que deben acompañarlas.

Orense 30 de diciembre de 1859.—*Joaquin Maria Espiau.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Se anuncia al público que hallándose ultimada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1860 en que se esta entendiendo, se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento desde el dia 22 al 31 del corriente ambos inclusives; por consiguiente todos los vecinos y terratenientes que quieran informarse de dicho amillaramiento y exponer sus quejas si las tienen, pueden presentarlas dentro de dicho término, pasado el cual no se an oidas sus reclamaciones. Y para que llegue a noticia de todos se fija el presente que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia para que no puedan alegar ignorancia.

Calbos de Randin y diciembre 20 de 1859.—*José Fernandez.*

Idem de la Bola.

Hallándose ultimada la rectificacion del padron de riqueza inmueble, base para la derrama de la contribucion territorial de 1860, esta corporacion y junta pericial dispuso exponerlo al público por término de ocho dias contados desde esta fecha en la secretaría de este ayuntamiento para que todos los vecinos y forasteros que posean bienes, rentas y censos en este distrito concurran á enterarse del producto líquido con que figuran, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna y se dará al expediente el debido curso.

Bola 20 de diciembre de 1859.—El alcalde presidente, *José Gonzalez.*—*Miguel Alvarez*, secretario.

Idem de Baltar.

Desde el dia 1.° al 8 del próximo enero se hallará de manifiesto en la casa consistorial de ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año inmediato de 1860, á fin de que así vecinos como forasteros en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y producir las quejas que juzguen oportunas, las que le serán desatendidas si no fueren presentadas dentro del plazo señalado.

Baltar diciembre 22 de 1859.—El alcalde, *Agustin Diaz.*

Idem de la Rua.

El padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles del próximo año de 1860, se halla expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los que se resolverán cuantos agravios se presenten. Rua 25 de diciembre de 1859.—E. A., *Benito Vila Fernandez.*

Idem de San Amaro.

Esta corporacion y junta pericial habiendo concluido la operacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito correspondiente al año inmediato de 1860, acordó exponerlo al público por el término de ocho dias en la casa del depositario de este ayuntamiento para que tanto vecinos como forasteros puedan cerciorarse de sus cuotas y producir sus quejas de agravio si hallasen algun error en la aplicacion del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza imponible.

San Amaro diciembre 26 de 1859.—E. A. P., *Vicente Losillo.*—P. O. D. A., *José María García*, secretario.

Idem de Villamarin.

Ultimado el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería en este distrito municipal para el año próximo de 1860, esta corporacion municipal en sesion de 13 del corriente, acordó exponerlo al público en la puerta de la secretaría del ayuntamiento, sita en el pueblo de Tamallancos, por término de

..cho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales todos los que comprendidos en él, que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, que se les guardará justicia; pasados que sean no serán oidos. Villamarin 22 de diciembre de 1859. —E. A. P., *Justo Mosquera.* —P. A. D. A., *Bernardino Taboada.*

Idem de Ceulle.

No habiéndose presentado ningun terrateniente ni perceptor de renta con la relacion jurada cual se dispuso por esta comparecion y junta pericial, cuya insercion tuvo lugar en el Boletin oficial de esta provincia del 19 de mayo retro próximo núm. 60; y si alguno lo hizo extemporáneamente y sin observar las prevenciones que en el mismo se ordenaban para poder con integridad cual se proponian hacer el amillaramiento y padron de riqueza que habia de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para 1860, careciendo de estas tuvo que apelar al acopio de datos fidedignos que pudo reunir oyendo las altas y bajas; ultimadas estas operaciones se procedió al comparto, el que se hallará expuesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde que tenga lugar esta insercion en la repetida comunicacion oficial para que los que hayan disminuido su riqueza, vengan á deducirlo; pero pasado dicho plazo seguirá el expediente su curso sin mas audiencia ni apelacion contraria. Ceulle diciembre 24 de 1859.—E. A. P., *Carlos Fernandez.*—P. A. D. A., *Manuel Fernandez*, secretario.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.—Hago saber que en este juzgado y por el oficio del que refrenda pende expediente concurso necesario de acreedores contra la fiscabilidad de don Francisco Perez Blanco, vecino que en sus dias fué de esta ciudad, en cuyo expediente han sido nombrados síndicos don José Santamaria y Pedro Suarez de esta vecindad, y como el Pedro Suarez se retiró del concurso y al otro Santamaria no le ha sido reconocido su crédito, en conformidad de lo prescrito en el artículo 540 de la ley de enjuiciamiento civil, he acordado por auto fecha 20 del corriente se procediese al nombramiento de nuevos síndicos, para lo cual se convocan á junta á los acreedores en los términos fijados en el art. 549 de dicha ley insertándose en el Boletin oficial, para cuya junta he señalado el dia 17 del mes de enero próximo y hora de nueve de su mañana en esta sala de audiencia.

Y para que conste y llegue á noticia de los que puedan interesarles, se libra el presente.

Dado en la ciudad de Orense á 22 de diciembre de 1859.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Antonio Mendez.*

Idem de Lalin.

Don Juan Vidal, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido, etc.—Hago notorio que en causa criminal formada contra Jacinto Gomez do Pazo, vecino de san Felix de Berejos en este partido, se dictó sentencia ejecutoria por la cual fué penado en tres meses de arresto mayor; y por cuanto se ha ausentado ignorándose su paradero, ruego y exorto á las autoridades civiles y militares que siendo habido lo hagan conducir con seguridad á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señales. Lalin diciembre 20 de 1859.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Manuel Vila.*

Señales de Jacinto Gomez.

Estatura alta, edad 22 años, color trigueño, barba muy poca, pelo castaño oscuro, flaco, sin señal alguna particular; acostumbraba vestir calzon de lana del pais y pantalon de paño pardo alternativamente, chaqueta de paño negro, chaleco de idem, sombrero negro bajo de ala larga.

Idem de Arzúa.

Don Luis Genton y Alvarez, juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cabaleiro y Naveiro, natural y vecino de san Vicente del Pino en este dicho partido, para que se presente en el mismo dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial á contestar los cargos que resultan y el auto de traslado que se le ha comunicado de la acusacion fiscal propuesta contra el mismo y Angel Santos de la referida del Pino, en causa criminal pendiente contra ambos por la escribanía del que autoriza sobre hurto de una vaca á Juana Ramos de san Julian de Cibreiro y otros delitos; apercibido de que en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Arzúa á 19 de diciembre de 1859.—*Luis Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

Idem de Ordenes.

El Dr. D. José García Nóvoa, abogado de los tribunales del reino y juez de primera instancia de este partido.—A todas las autoridades así civiles como militares, que de esta mi carta requisitoria tuvieren conocimiento, sírvanse saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Estéban Calviño y Vazquez, vecino de la parroquia de S. Julian de Cabaleiros, por extraccion voluntaria de dientes para eximirse del servicio militar, el cual sin embargo de haber sido buscado en su domicilio no fue habido, asegurándose por sus familiares y vecinos que se ha fugado; por tanto les requiero y exorto en forma de parte de S. M. la Reina (q. D. G.) para que procedan á su captura en cualesquier punto donde sea hallado, disponiendo sea conducido con las debidas seguridades á la pública de esta capital y mi disposicion, á cuyo efecto para mayor identificacion del mismo se insertan sus señas personales y particulares que son las siguientes: edad 21 años, estatura un metro y 578 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos oscuros, barba lampiña, nariz regular, cara redonda, color bueno; vestido de burel, lana del pais, camisa y calzoncillos de estopa, falto de los cuatro dientes incisivos de la mandíbula inferior. Dado en Ordenes á 13 de diciembre de 1859.—*José García Nóvoa.*—*Antonio Cancelo.*

El Dr. D. José García Nóvoa, abogado de los tribunales del reino y juez de primera instancia de este partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Calviño, vecino de la parroquia de San Julian de Cabaleiros en el distrito de Tordoya, para que en el preciso término de treinta dias se presente en la carcel pública de esta capital para responder á los cargos que contra el resultan y hayan de hacérsele en causa criminal de oficio que se le instruye por extraccion voluntaria de dientes para eximirse del servicio de las armas; advertido de que si se presentare será oido y se le hará justicia, pero no haciéndolo se declarará en contumacia y seguirá aquella sus trámites, practicándose por su rebeldía en los estrados del juzgado las diligencias que hubieran de hacérsele en persona. Ordenes diciembre 13 de 1859.—*José García Nóvoa.*

Juzgado de paz de Celanova.

Don Francisco Vazquez Rodriguez, secretario del juzgado de paz de Celanova etc.—Certifico que para pago de cierta cantidad de reales que es en deber José Feijó y su mujer María Ley, vecinos de Cañon, á Emilio Perez en la de la Hermida, se le embargaron los bienes siguientes:

Una huerta de dos copelos cerrada sobre sí, un hórreo de varja colocado en la misma huerta, dos cuartos de casa sitos en el mismo pueblo terrenos ambos, demarca de una parte Francisco Fernandez y camino, y la otra porcion situada en medio de las huertas del deudor y Don José Simon Gomez; una área de otro cuarto de casa con las paredes y sin pisar, demarca el deudor y Doña Eduarda Llorente.

De cuyos bienes es depositario José Seija de Cañon. Y para que le sirva de título al mismo, libro el presente que firmo. Celanova octubre 6 de 1859.—*Francisco Vazquez Rodriguez.*—V.° B.°, *Julian Nuñez Araujo.*

Don Francisco Vazquez Rodriguez, secretario del juzgado de paz de Celanova etc.—Certifico que por D. Juan Feijó, vecino de esta villa se propuso demanda de juicio verbal contra Francisco Perez de Rabal sobre reclamacion de 120 rs., en el que despues de haber sido sustanciado en rebeldía del Perez recayó la sentencia siguiente. Celanova octubre 15 de 1859:

Vistos:

Resultando que por D. Juan Feijó de esta villa se reclamó en juicio verbal la cantidad de 120 rs. procedidos de diez ferrados de maiz que Francisco Perez debia satisfacer en el mes de marzo del corriente año.

Que por la escritura menos solemne exhibida, aparece el Perez dándose por recibido de 60 rs. por los que se obliga á pagar los diez ferrados de maiz, caso no verificarlo satisfacerle un real mas caro de lo que lo cobrasen el señor alcalde de esta villa. Que por la falta de presentacion del Perez, se sustanció el juicio en su rebeldía:

Considerando que de los testigos y prueba suministrada aparece justificada la obligacion exhibida si bien no la entrega del dinero. Que al fijar en la obligacion la cláusula de satisfacer el importe en dinero del maiz al precio de un real mas caro del señor alcalde de esta villa, debe entenderse uno mas sobre el precio fijado por el ayuntamiento puesto que no se ha justificado el que lo cobrase dicho Señor:

Fallo que debo de condenar y condeno á Francisco Perez al pago de 25 rs., importe de los diez ferrados de maiz, con las costas á tercero dia. Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de esta villa, así lo dijo, manda y firma de que certifico.—Julian Nuñez Araujo.—Francisco Vazquez Rodriguez, secretario.

Y á los fines prevenidos expido y firmo el presente visado por el señor juez. Celanova octubre 14 de 1859.—*Francisco Vazquez Rodriguez.*—V.° B.°, *Nuñez.*

Don Francisco Vazquez Rodriguez, secretario del juzgado de paz de esta villa, etc.—Certifico que en el juicio verbal promovido por don Bernardo de Mera contra Manuel Vazquez, de [illegible] y [illegible], [illegible], sobre reclamacion de 145 rs. procedidos de géneros que sacaron al fiado de su comercio, habiéndose seguido por los trámites legales recayó la sentencia siguiente:

Seguidamente (que es el 6 del corriente mes) dicho señor por ante mí secretario dijo:

Resultando que por don Bernardo de Mera se reclamó en juicio verbal de Manuel Vazquez y Manuel Rodriguez la cantidad de 145 rs. del primero, como deudor y del último como fiador:

Que á pesar de haber sido citados ambos continuó el juicio en rebeldía por haberse presentado el Rodriguez y no el Vazquez:

Considerando que el Rodriguez ha confesado la certeza de la obligacion, y que ademas ha corroborado por el reconocimiento que se ha hecho de la firma y rúbrica del Vazquez:

Considerando que no se ha justificado que la obligacion se hubiese constituido por el Rodriguez mancomunadamente:

Falla: que condena al Manuel Vazquez al pago de los 145 rs. reclamados con las costas á tercero dia y subsidiariamente al Manuel Rodriguez.

Publíquese esta providencia en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que se refieren en los artículos 1,190 y 1,198 de la nueva ley de enjuiciamiento civil, remitiéndose para ello un testimonio al señor gobernador civil de la misma y fijará otro ademas en la puerta de este juzgado.

Y por esta sentencia así lo pronuncia, manda y firma de que yo el secretario certifico.—Lic. Julian Nuñez Araujo.—Francisco Vazquez Rodriguez.

Y á los efectos prevenidos libro y firmo el presente. Celanova octubre 14 de 1859.—*Francisco Vazquez Rodriguez.*—V.° B.°, *Nuñez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de hoy recibido á las cuatro horas y cincuenta y siete minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«Nuestra escuadra regresó ayer á Algeciras. El fuerte de la parte de la entrada del rio de Tetuan fué volado é incendiado.

Hoy no ocurría novedad en el ejército de África.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Orense 30 de diciembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Gallian.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.